



Acta No. 019

Sesión ordinaria del CTCP

Bogotá D.C., 14 de abril de 2020

Hora: 9 AM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	CTCP	CONSEJERO
CESAR OMAR LÓPEZ	CTCP	CONTRATISTA
MARÍA VALESKA MEDELLÍN MORA	CTCP	CONTRATISTA

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas anteriores
4. Propuesta para modificar el formato actual de respuesta de consultas.
5. Terminación del período de práctica de Camilo Andres Salamanca
6. Documento de recomendaciones del Comité de Expertos en impuestos
7. Adición de un miembro al comité de Expertos NAI
8. GTT 85 IBOR
9. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Verificación del Quorum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión, por encontrarse la totalidad de los consejeros a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3. Aprobación de actas anteriores

Se aprueban las actas 15, 16, 17 y 18. Respecto del acta 16 el Consejero Leonardo Varón solo aprueba lo que el comentó en dicha acta, debido que se retiró de la sesión.

4. Propuesta para modificar el formato actual de respuesta de consultas.

El Consejero Jesús María Peña manifiesta que tienen inquietudes sobre la forma de aprobación de las consultas, el presidente del CTCP aclara que en un acta anterior se aprobó que las consultas se consideren aprobadas mínimo por dos consejeros, sin perjuicio de que los otros dos consejeros realicen sus comentarios, durante el período de 96 horas establecido en el reglamento. A la sala del CTCP se llevan aquellas consultas sobre las cuales se generan divergencias entre los miembros del CTCP, y no se alcance la mayoría para su aprobación.

Respecto del formato para realizar las consultas, Maria Valeska Medellin, informa al Consejo que el formato, es un documento que fue aprobado por el área de gestión documental, este contiene asuntos que son obligatorios para todas las comunicaciones del Consejo.

El consejero Jesús María Peña manifiesta sus inquietudes respecto de la Ley 1755 al CTCP, si el CTCP es u órgano orientador y consultor del estado, y particulares pero no es una autoridad, por ello, requiere que se analice si los términos de la Ley son aplicables al CTCP, y si podrían modificarse los plazos, dado que el CTCP tiene como función dar orientación a toda la comunidad contable, trae a colación como ejemplo la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que es un Organismo Consultor. Maria Valeska Medellin, abogada del CTCP, indica al respecto que la procuraduría ha determinado que el CTCP debe responder las consultas, teniendo en cuenta los términos de la Ley, por ser un organismo del estado. El CTCP es un

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

organismo técnico, que da orientación sobre las normas emitidas en desarrollo de la Ley 1314, y por ello debe dar respuesta a los derechos de petición.

Luego de un análisis al respecto, el consejero Carlos Augusto Molano, recomienda que el CTCP eleve una consulta al Consejo de Estado, en la que solicite aclaración si al CTCP le aplican los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015. El consejero Leonardo Varón García no está de acuerdo con esta solicitud, y manifiesta que si se aprueba la solicitud, en primera instancia debe elevarse la consulta al área Jurídica del Ministerio de Comercio, y que con base en ello se evalúe la viabilidad de elevar la consulta al Consejo de Estado.

El tema será revisado junto con el Ministerio de Comercio, se encargará de ello a María Valeska Medellin Mora y al consejero Jesús María Peña.

Los consejeros revisan la propuesta de modificación del formato de consultas que actualmente es utilizado, la cual se anexa a la presente acta. Los miembros del CTCP aprueban:

- Incluir en la parte inicial, después de la caja de referencias, el texto de la consulta.
- Modificar el párrafo inicial que aparece al inicio de la consulta, así:

Párrafo actual

“El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Párrafo revisado y aprobado:

“El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

- Respecto de los otros dos párrafos que aparecen en el cuerpo de la consulta, los siguientes:

“Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

María Valeska Medellín recomienda al CTCP que se mantengan los textos actuales de los dos párrafos, recomendación que es acogida por los consejeros Wilmar Franco Franco y Leonardo Varón García. Los consejeros Jesús María Peña y Carlos Augusto Molano no están de acuerdo con esta recomendación y recomiendan que se resuman tal como ha sido sugerido por el consejero Jesús María Peña.

El consejero Carlos Augusto Molano manifiesta al CTCP que a partir de la fecha utilizará el nuevo formato, acogiendo las recomendaciones del Consejero Jesús María Peña, quien ha recomendado la modificación del formato, también hará las consultas que sean pertinentes sobre ello.

El presidente del CTCP y Leonardo Varón García manifiestan, que debe seguirse el procedimiento para dirimir empates, y que ha sido incluido en el reglamento, mientras ello no ocurra, no se podrían realizar otras modificaciones, distintas de las que han sido aprobadas por el CTCP.

5. Terminación del período de práctica de Camilo Andres Salamanca

El presidente del CTCP informa que el período de práctica de Camilo Andrés termina el próximo 15 de Abril, por ello recomienda que se deje una mención en el acta, en el que se reconozcan sus contribuciones y una felicitación por el apoyo que ha dado al Consejo.

Los consejeros acogen la propuesta del presidente del CTCP, y aprueban que se emita las certificaciones que sean requeridas por la Universidad sobre la práctica, informando sobre su desempeño y se emita una carta firmada por los consejeros de felicitación con destino a Camilo Andrés Salamanca.

6. Documento de recomendaciones del Comité de Expertos en impuestos

El presidente del CTCP informa sobre la reunión realizada por el Comité de Expertos en Impuestos y sobre el documento que resume las recomendaciones de los miembros de este comité, el presidente del CTCP sugiere que se revisen las recomendaciones, y que ellas sean acogidas por el CTCP, para ser remitidas al Ministerio de Hacienda en Nombre del Consejo.

El Consejero Carlos Augusto Molano, informa que ha recibido otras recomendaciones sobre el tema, las cuales serán remitidas a los miembros del consejo, para que se considere la viabilidad de que ellas también sean incorporadas en el documento que será remitido al Ministerio de Hacienda.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Revisado el documento, el CTCP lo acoge en su integridad, el consejero JMP realiza algunos comentarios que serán remitidos al presidente del Comité, para su consideración. En el anexo 4, se incorpora el resumen de las recomendaciones del Comité de Expertos.

7. GTT 85 IBOR

El presidente del CTCP recomienda que este GTT sea liderado en Colombia por el Representante del CTCP en el Directorio del GLENIF, esto es el Consejero Leonardo Varón García. Los consejeros acogen la propuesta, y se comprometen a prestar el apoyo que sea requerido.

8. Adición de un miembro al comité de Expertos NAI

El consejero Jesús María Peña, propone que se incorpore un nuevo miembro en el Comité de Expertos NAI, "Guillermo Perez", quien ha manifestado interés en participar en estas reuniones. Los consejeros acogen la propuesta.

También propone que se incorpore al comité de revisoría fiscal, al señor Rafael Franco, quien ha manifestado su interés en formar parte de este comité. Los consejeros recomiendan que para incorporar nuevos miembros se establezcan las coordinaciones requeridas con el presidente y secretario del comité.

9. Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a realizar el cierre de la reunión a las 3.30 p.m. del día 14 de abril de 2020.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Jesús María Peña Bermúdez, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**Anexo 1
Formato actual de consultas**

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
E-Mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Ciudad

Asunto: Consulta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	XXXXXXXXXXXXX
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0xx -CONSULTA
Código referencia	XXXXXXXXXXXXX
Tema	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, **modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información**, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: ... XXXXXXXXXXXXX

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(...)”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a la pregunta planteada por la consultante, xxxxxxxxxxxxxx

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

xxxxxxxxxxxx

Consejero CTCP

Proyectó: xxxxxxxxx

Consejero Ponente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Revisó y aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Anexo 2 Propuesta para formato de respuestas a consultas presentado por el Consejero Jesus María Peña

Fecha:
Nombre consultante:
Dirección:
Ciudad:

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	XXXXXXXXXXXXXX
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0xx -CONSULTA
Código referencia	XXXXXXXXXXXXXX
Tema	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Detalle de la consulta o petición solicitada:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente la Leyes 43 de 1990, 1314 de 2009 y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

RESUMEN CONCLUYENTE:

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, El Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP procede a emitir su concepto a la consulta formulada:

En los términos anteriores se absuelve la consulta, con los efectos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Consejero CTCP

Proyectó: xxxxxxxx
Consejero Ponente: xxxxxxxx
Revisó y aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**Anexo 3
Propuesta aprobada por parte del CTCP**

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
E-Mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Ciudad

Asunto: Consulta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	XXXXXXXXXXXXX
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0xx -CONSULTA
Código referencia	XXXXXXXXXXXXX
Tema	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
“(…)”

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
... XXXXXXXXXXXXXXX

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En cuanto a la pregunta planteada por la consultante, xxxxxxxxxxxxxx

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

xxxxxxxxxxxx

Consejero CTCP

Proyectó: xxxxxxxxx

Consejero Ponente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Revisó y aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Anexo 4
Recomendaciones del Comité de Expertos en impuestos

Ideas fiscales en época de corona virus
Reunión virtual abril 8 de 2020

1. Instar a que se solicite a los alcaldes para facilitar la presentación de las declaraciones tributarias, estableciendo excepciones para los requisitos formales que exigen su presentación física, particularmente en los municipios del país, donde se pagan impuestos territoriales. Considerar la simplificación de los procesos utilizando nuevas tecnologías, y eliminando los requisitos de presentación física, particularmente en las declaraciones de ICA y Autorretenciones.
2. Revisar los temas de las sanciones. La situación generada por el COVID 19 ha impedido que se cumplan los requisitos formales de la administración tributaria, lo que según la normativa actual genera sanciones. Por ello, se debería considerar la eliminación de dichas sanciones mientras subsistan las restricciones que han sido impuestas por la emergencia. Cumplir la obligación formal en la emergencia no es un asunto sencillo y pueden cometerse errores, por ello se debe dejar abierta la opción de que las declaraciones puedan ser corregidas sin que se generen el pago de las sanciones. También debe revisarse lo establecido en el Art. 402 del código penal, respecto de las omisiones del agente retenedor o recaudador, y las sanciones.
3. Establecer un mecanismo que permita el pago del IVA con fundamento en los recaudos. El IVA causado en ventas a crédito debe ser financiado por las entidades, por cuanto este se vuelve exigible en la fecha de causación y no en la fecha de pago. Por lo menos de manera transitoria debería establecerse un mecanismo para que el IVA sea pagado cuando se recaude, lo cual podría mejorar la liquidez de las compañías, problema fundamental en el corto plazo. Este mecanismo también debería ser aplicable a las retenciones y autorretenciones, y anticipos que deben ser pagadas por los contribuyentes.
4. Hacer inaplicable la regla de subcapitalización para facilitar la financiación por medio de préstamos con vinculados económicos.
5. Considerar otros mecanismos distintos del crédito garantizado para financiar el pago de nómina de las empresas, como por ejemplo la entrega de subvenciones o ayudas gubernamentales o crear un descuento o deducción especial por mantenimiento del empleo formal.
6. Revisar las normas sobre deducciones sobre indemnizaciones laborales y bonificaciones que las empresas pagan a los empleados. Es común que la administración tributaria rechace estas deducciones, aspecto que afecta la caja y rentabilidad de las empresas (Ver Art. 105 y 107-1 del E.T.).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





7. Revisar las normas sobre deducciones y particularmente las relacionadas con la relación de causalidad con los ingresos. La emergencia del COVID 19 puede llevar a que los costos y gastos en las empresas sean superiores a sus ingresos, bajo la normatividad actual esto generará conflictos por el rechazo o no aplicación de deducciones, este es el caso de los pagos realizados a los empleados, por indemnizaciones o pago sin prestación efectiva de los servicios, depreciaciones y otros gastos fijos, que no tendrían relación de causalidad con la generación de los ingresos.
8. Aplazar el pago de parafiscales. Se debería considerar el aplazamiento sin intereses de los pagos de parafiscales, ICBF, Sena, Cajas. También podría evaluarse la opción de que el gobierno asuma el pago de la totalidad de los parafiscales mientras persista la situación de cierre de las empresas.
9. Considerar la reducción de los anticipos que debe ser pagados durante el año 2020. Los márgenes de rentabilidad de las empresas es claro que se verá afectada por la baja de los ingresos y el incremento de los costos, los pagos anticipados afectan los flujos y rendimiento de las empresas (artículo 808 ET). Otra opción, podría ser considerar que los pagos por pensiones de las empresas puedan ser descontados como un menor valor del anticipo.
10. Reducir los niveles exigidos para presentar el formato de conciliación fiscal para así facilitar el cumplimiento de presentación de la declaración de renta. Un aplazamiento en la presentación del formato 2516 es deseable con el mismo fin.
11. Revisar plazos para pagos de la sobretasa. Al efectuar los aplazamientos para las declaraciones de impuesto a la renta, también se debe revisar los efectos en el pago de la sobretasa, si la declaración aún no ha sido presentada, ella se fundamentará en cifras provisionales, que podrían ser objeto de ajuste. Si el anticipo, es lo accesorio a la declaración, no existen bases para la declaración de la sobretasa. (Ver Decreto 401 y concepto de la Dian).
12. Revisar las tasas de interés cobradas por la administración tributaria. Las dificultades de las empresas para acceder a los préstamos bancarios por el incremento de sus riesgos, requiere que el gobierno nacional revise los costos de mecanismos de financiación directos, considerando tasas que sean similares a los del sector financiero. Las tasas de interés de la DIAN son muy superiores a las del sector financiero, y no son deducibles, y ello afecta la rentabilidad y flujos de los negocios. Respecto de este tema, la DIAN también debería buscar mecanismos que permitan a las empresas acceder a la financiación bancaria para el pago de impuestos, revisando las restricciones para la deducción de los intereses.
13. Considerar una posible baja en la tarifa de impuesto de normalización tributaria aplicada para formalizar los capitales que son traídos del exterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





14. Revisar las tablas de retención en la fuente, particularmente en aquellos sectores que resultan más afectados por la emergencia del COVID 19. No tiene sentido afectar a sectores que no tienen rentabilidad, y ello genera un efecto en el flujo de caja las empresas.
15. Apelar al contenido del artículo 365 ET para adoptar un sistema de retención que se ajuste a las actuales circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria.
16. Revisar las normas laborales para permitir una mayor flexibilización del empleo, facilitando el trabajo por horas. La pérdida del empleo, por la baja en la actividad económica tendrá efectos terribles en el país, por ello flexibilizar los mecanismos de contratación generaría un alivio para las empresas.
17. Revisar la norma que establece beneficios de auditoría. Los incrementos porcentuales establecidos se fundamentan en situaciones normales de operación, la situación de emergencia afectará la rentabilidad de las empresas, y por ello puede ser viable la revisión de dichos límites.
18. Agrupar las medidas tomadas en diferentes categorías. Para mayor claridad las medidas deben agruparse en dos categorías: 1) aquellas que permitan conjurar la Emergencia Económica, Social y Ecológica, tales como modificación del calendario tributario, facilidades para tramitar saldos a favor y compensaciones, reducción del pago de sanciones e intereses, flexibilidad en el cumplimiento de deberes formales, en conclusión, todas aquellas medidas en sede de las facultades pro tempore que tiene el señor Presidente de la República para conjurar la crisis, y 2) aquellas que no hacen parte del paquete de medidas para afrontar coyunturalmente la Emergencia, es decir, aquellas medidas tributarias que se deben tomar, pasado el Estado de Emergencia. Estas medidas deberían recogerse en una Reforma Tributaria que compile medidas tales como: sobre deducciones, deducciones especiales, descuentos tributarios, etc.
19. Evitar la emisión sucesiva de normas sobre el mismo tema, lo cual genera inseguridad jurídica y desinformación en los contribuyentes, por ejemplo, la emisión de 3 Decretos, poco claros, por ejemplo, las recientes modificaciones al calendario tributario.
20. Considerar el aplazamiento de obligaciones tributarias (tanto de presentación como de pago), pero ofreciendo descuentos por pronto pago. Los contribuyentes que tienen capacidad para cumplir y pagar pudieran ser merecedores de un descuento o alivio por pronto pago para facilitar el ingreso de recursos a la hacienda.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS

Nombre	Entidad relacionada
Presidente Comité	
Corredor Alejo Jesús Orlando	Tributar Asesores SAS
Miembros del Comité	
Casas M. Diego	EY (Ernst & Young)
Contreras Gonzalez Leonardo	Asobancaria
Cubillos Pedraza Diego	Deloitte
Flores José Hernan	Grant Thornton
Jimenez Mejia Julián	JHR Corp
Lafaurie Escorce Carlos Mario	PwC
Lee Yara Yhony Alberto	gerencie.com
Perez Oswaldo	KPMG impuestos y servicios legales
Rincón R. Johana	EY (Ernst & Young)
Rocha Orlando	KPMG impuestos y servicios legales
Rodríguez Vera Carlos Arturo	IFAS Colombia
Rodríguez Carlos Giovanni	JHR Corp
Salcedo Younes Ruth Yamile	ICDT
Torres Mendoza Oscar	AAAS Ltda
Vásquez Tristancho Gabriel	Baker Tilly International
Invitados	
Dussan Salazar William	
Pardo Camilo	
Sánchez Luis	

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Nombre	Nombre
Wilmar Franco Franco	Carlos Augusto Molano R.
Jesús María Peña B.	Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20